



Expediente: **054000641086**
Radicado: **RE-04933-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **05/11/2025** Hora: **09:13:50** Folios: **5**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-04659-2022 FECHADA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-

NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución número **RE-04659-2022** fechada el 30 de noviembre del año 2022, La Corporación **AUTORIZO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.378, actuando en calidad de heredero y apoderado de los también herederos los señores **SERGIO ANTONIO CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 32.525.491, **ALBA LUCÍA CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.525.491, **GLORIA LUZ CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.868.835, **RODRIGO DE JESÚS CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.604.275, **HILDA NORA CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.667 y la señora **ALBA GÓMEZ DE CHAVARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.261.937, en calidad de cónyuge supérstite, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-7883, ubicado en la vereda La Almería del municipio de La Unión-Antioquia.

1.1 En la precitada Resolución en su Artículo segundo y tercero, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a reponer por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- **Para especies que no presentan categoría de veda:**

- I. Realizar la siembra de 1101 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 20.932.212.

- **Para especies que presentan categoría de veda:**

I. Se deberá realizar la siembra de diferentes especies de Helecho Sarro en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo trescientos (300) individuos de esta especie Helecho Sarro (*Cyathea sp.*), se sugiere sembrar al menos 4 especies diferentes que sean nativas de esta misma familia y con distribución en la zona. De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

2. Que mediante Auto **AU-02507-2023** del 13 de julio del año 2023, La Corporación requirió a la parte interesada para que enviara evidencias del rescate de epífitas (Orquídeas, bromelias entre otras posibles) y de los helechos pequeños de menor a 1 metro y de las acciones de ahuyentamiento de fauna silvestre.

3. Que mediante los radicados **CE-11574-2023** del 24 de julio del año 2023, la parte interesada allega información referente a los requerimientos realizados en el precitado Auto.

4. Que mediante radicado **CE-19368-2023** del 29 de noviembre del año 2023, la parte interesada solicita una prórroga para realizar el establecimiento del material vegetal de 300 helechos sarros y reposición de tres plántulas.

5. Que mediante Auto **AU-00369-2024** del 07 de febrero del año 2024, La Corporación concede una prórroga para que dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.2 del artículo tercero de la Resolución **RE-04659- 2022** del 30 de noviembre del año 2022, en lo referente a la compensación ambiental mediante el establecimiento de material vegetal.

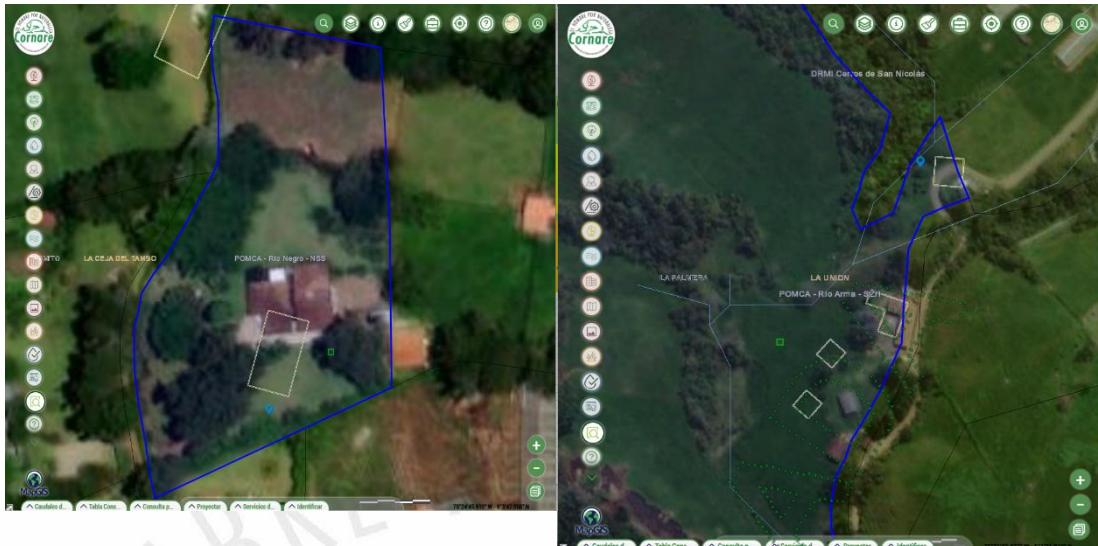
6. Que mediante radicado **CE-21908-2024** del 26 de diciembre del año 2024, la parte interesada allega información referente al cumplimiento de las obligaciones establecidas **RE-04659-2022** fechada el 30 de noviembre del año 2022.

7. Que mediante radicado **CE-10895-2025** del 19 de junio del año 2025, la parte interesada allega información relacionada a la compensación.

8. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 24 de julio del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-07484-2025** fechado el 23 de octubre del año 2025, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

- *El cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante la resolución RE-04659-2023 del 30-11-2022 fue verificado en la Resolución RE-04388-2023 del 10-10-2023, donde se indica que cumplió 4 de 5 obligaciones quedando pendiente la siembra de 300 Cyatheas.*
- *Con el objetivo de verificar la siembra de las 300 Cyatheas, técnicos de la Corporación realizaron visita de campo para constatar el estado de la compensación.*
- *Se evidenció que las 300 Cyatheas fueron plantadas, con un éxito de supervivencia del 91,66%, por lo que se plantaron 25 Cyatheas adicionales, con un porcentaje de supervivencia del 100%, alcanzando así el objetivo de compensación. 275 especímenes fueron establecidos en el predio con FMI 017-7883, ubicado en la vereda La Almería del municipio de La Unión-Antioquia, donde se otorgó el trámite de aprovechamiento forestal, y 25 especímenes en el predio con FMI 15002 localizado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, propiedad de Juan David Chavarriaga. A continuación, se presenta a localización de los sitios compensados:*



- Las Cyatheas fueron establecidas cerca de coberturas boscosas, por lo que se dio continuidad a los corredores biológicos garantizando la permanencia de los 300 especímenes.
- En la zona no se evidencian indicios de actividades forestales, tales como residuos orgánicos, partes de madera y/o movimientos de tierra asociados a la remoción de los residuos o madera.
- Mediante los radicados CE-21908-2024 del 26/12/2024 y CE-10895-2025 del 19/06/2025, también se reporta los informes de avance de Masbosques, donde se informa sobre los avances del pago a las familias seleccionadas dentro del pago por PSA.

En el primer informe se indica que se ha ejecutado el 66% del valor total a compensar, correspondiente a NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$9.510.048) desembolsados como incentivos a la conservación PSA en pagos mensuales, recursos asignados como pagos por servicios ambientales mediante el esquema PSA BancO2; y que en cuanto a los impactos sociales de la implementación del Esquema BanCO2 en las familias compensadas se identifican cambios positivos en el contexto socioeconómico y la satisfacción de sus necesidades básicas de alimentación y mejoramiento de sistemas productivos a lo largo de la compensación.

En el segundo informe se reporta que se ha ejecutado el 100% del valor total a compensar

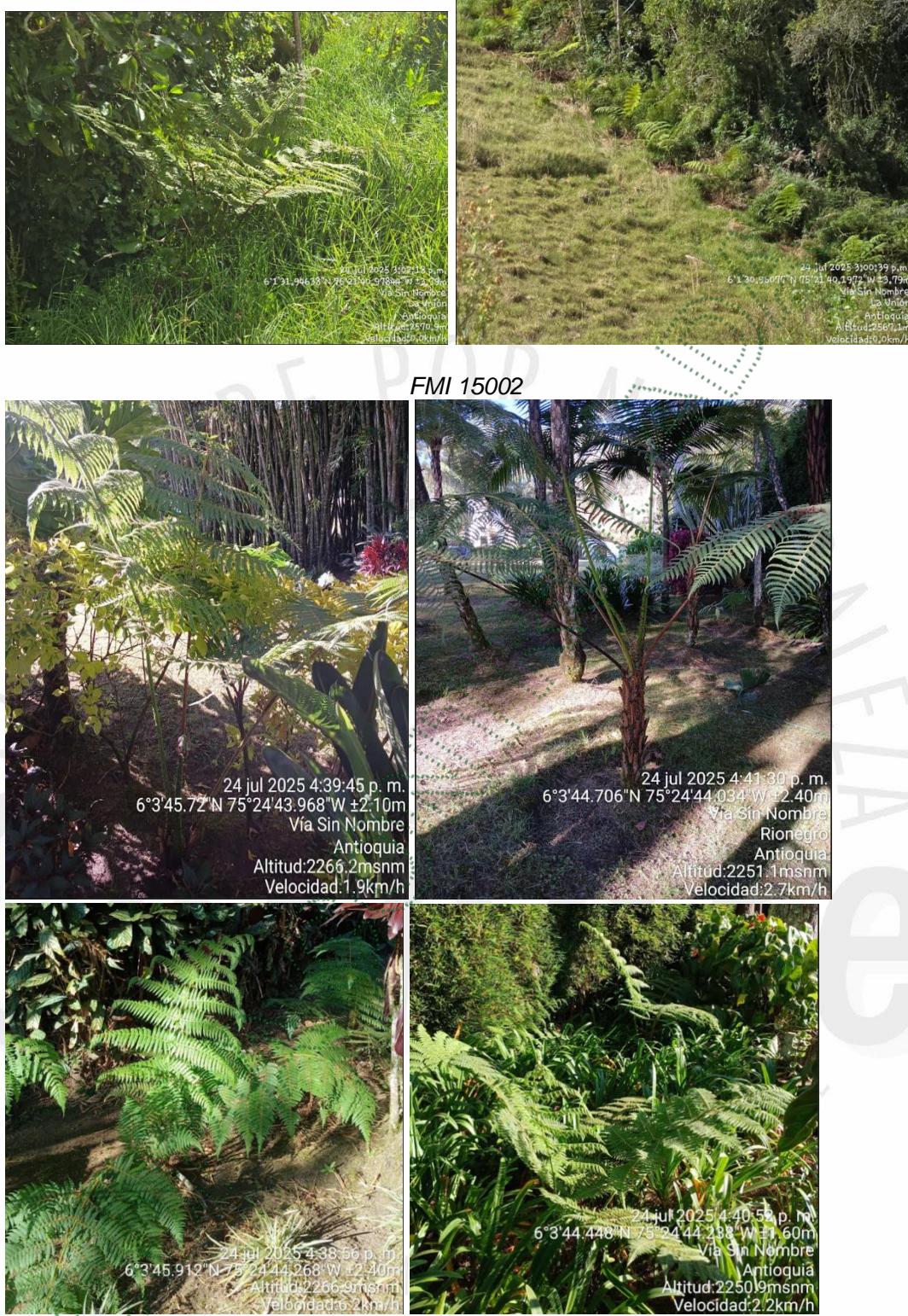
- A continuación, se presenta el Registro fotográfico donde se evidencian las plantas sembradas y el proceso reportado:

FMI 017-7883



Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04659 del 30 de noviembre de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>ARTICULO 1. DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.378, actuando en calidad de heredero y apoderado dentro la sucesión ilíquida del causante ANTONIO JOSÉ CHAVARRIAGA RESTREPO,</p> <p>quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 3.312.116, de los herederos los señores SERGIO ANTONIO CHAVARRIAGA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 32.525.491, ALBA LUCÍA CHAVARRIAGA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.525.491, GLORIA LUZ CHAVARRIAGA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 42.868.835, RODRIGO DE JESÚS CHAVARRIAGA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.604.275, HILDA NORA CHAVARRIAGA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.667 y la señora ALBA GÓMEZ DE CHAVARRIAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.261.937, en calidad de cónyuge supérstite, el aprovechamiento forestal de mediante la tala de 300 árboles en beneficio del predio identificado con FMI 017- 7883 ubicado en la vereda La Almería, del municipio de La Unión.</p>	23/09/2023	X		El aprovechamiento forestal ya fue finalizado
<p>ARTICULO 2: Realizar la compensación ambiental para las especies que no presentan categoría de veda, y se efectuará mediante la siembra de 1056 árboles nativos, con alturas superiores a 50 cm y su mantenimiento por al menos 3 años, o pago a través de BancO2 por un valor de \$20.932.212.</p>	23/09/2023	X		Se efectuó mediante el pago al operador Más Bosques para aportar al fondo BancO2, por un valor de \$20.932.212.
<p>Art 3: Realizar la compensación ambiental para las especies que presentan veda y se efectuará mediante la siembra como mínimo de trescientos (300) individuos de Helecho Sarro (<i>Cyathea sp.</i>), se sugiere sembrar al menos 4 especies diferentes que sean nativas de esta misma familia y con distribución en la zona. De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del</p>	19/06/2025	X		Se realizó la siembra de las 300 Cyatheas lo cual fue verificado en campo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.				
ARTICULO 5: 1. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada. 4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes. 5. En caso de presentar desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados y dispuestos de forma adecuada. 9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución. 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	23/09/2023	X		1. Hubo una adecuada disposición del material de desecho de los árboles aprovechados. 2. Si bien, se aprovecharon 4 árboles que no se encontraban autorizados, ya se realizó la respectiva compensación. 4. El área fue correctamente demarcada, mientras se desarrolló el aprovechamiento. Los desperdicios fueron dispuestos adecuadamente. 9. La valla estuvo instalada mientras se desarrolló el aprovechamiento 10. No se realizaron quemas de los residuos producto del aprovechamiento.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto: AU-02507 del 13 de julio de 2023

REQUERIR al señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.378, para que una vez termine el aprovechamiento forestal, deberá realizar la siembra de 16 individuos por la tala de los 4 árboles sin autorización. Entre las especies recomendadas para la siembra son: Drago (<i>Croton magdalenensis</i>), Arrayán (<i>Myrcia popayanensis</i>), Encenillo (<i>Weinmannia tomentosa</i>), Siete cueros (<i>Tibouchina lepidota</i>), Quiebrabarriga (<i>Trichanthera gigantea</i>), Aliso (<i>Alnus sp</i>), Amarabollo (<i>Meriana nobilis</i>) Pino romerón (<i>Podocarpus oleifolius</i>), Cedro de	23/09/2023	X	Ya se realizó la siembra de los 16 individuos.
---	------------	---	--

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>montaña (<i>Cedrela montana</i>), <i>Nigüito</i> (<i>Miconia caudata</i>), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.</p> <p>Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuo establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.</p>					
---	--	--	--	--	--

- De cinco (5) obligaciones ambientales establecidas en la resolución RE-04659 del 30 de noviembre de 2022, la parte interesada cumplió con cinco (5), para un **cumplimiento total**.
- De una (1) obligación ambiental establecida en el Auto AU-02507 del 13 de julio de 2023, la parte interesada cumplió a una (1), para un **cumplimiento total**.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la información presentada por el señor Juan David Chavarriaga Gómez con C.C70.559.378, en relación al cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante la resolución RE-04659 del 30 de noviembre de 2022, por medio de la cual se otorgó un APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS en beneficio del predio con FMI.017-7883, ubicado la vereda La Palmera del municipio de La Unión, lo cual fue informado mediante los radicados CE-21908-2024 del 26/12/2024 y CE-10895-2025 del 19/06/2025 y posteriormente fue verificado en campo.
- Es viable **dar por cumplidas todas las obligaciones ambientales** establecidas en la resolución RE-04659 del 30 de noviembre de 2022, contenidas dentro del expediente 054000641086, dado el cumplimiento total de todos sus requerimientos y obligaciones ambientales.
- La presente actuación **será objeto de cobro.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”



Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-07484-2025** fechado el 23 de octubre del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución número **RE-04659-2022** fechada el 30 de noviembre del año 2022.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución número **RE-04659-2022** fechada el 30 de noviembre del año 2022, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.378, actuando en calidad de heredero y apoderado de los también herederos los señores **SERGIO ANTONIO CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 32.525.491, **ALBA LUCÍA CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.525.491, **GLORIA LUZ CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.868.835, **RODRIGO DE JESÚS CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.604.275, **HILDA NORA CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.667 y la señora **ALBA GÓMEZ DE CHAVARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.261.937, en calidad de cónyuge supérstite, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-7883, ubicado en la vereda La Almería del municipio de La Unión-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

Parágrafo: Deberá realizar replanteo y resiembra, los cuales consisten en lo siguiente:

Replateo: consiste en remover la cobertura vegetal alrededor de la base del árbol, retirando la maleza superficialmente para evitar la competencia con los árboles sembrados durante la etapa inicial de crecimiento.

23-jul-24





Resiembra: realizar la reposición del material vegetal que no haya logrado sobrevivir a la etapa de establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **054000641086**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.378, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 054000641086

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Laura Arce Montoya

Fecha: 04/11/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

